



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2833 DE 2021**  
01-09-2021



20212130028335

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 820 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No 2019100000206 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300092425, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 66466, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
66466	3	52.040.125	María Piedad Rudas Calderón	CERTIFICACIONES SIN FUNCIONES: PricewaterhouseCoopers-Servicios Empresariales Integrados Empresariales C Instituto Distrital Recreación y deporte; Fonade; F & F Consultores, Planeación Distrital Bogotá, no cumple con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8. del Decreto 1083 de 2015 CONTRATOS SIN ACTA DE LIQUIDACION: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; Fonade; Departamento Administrativo

<sup>1</sup> **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
				para la Prosperidad Social. FUNCIONES NO RELACIONADAS: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Secretaria de Educación Bogotá.

A través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC 66466** por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y comunicado mediante “ALERTAS SIMO” a la aspirante el veintiocho (28) de diciembre de 2020, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2020, hasta el trece (13) de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que los aspirantes pudiera cargar su escrito, por ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021, es decir, desde el día 27 de enero al 5 de febrero de 2021.

La señora **MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”*

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66466, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66466	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	20	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>PROPÓSITO:</b> Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto.				
<b>FUNCIONES:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</li> <li>2. Elaborar respuestas a las peticiones, consultas y requerimientos especiales de la comunidad, las entidades públicas y las entidades de control, en materia de norma urbana generando elementos de doctrina normativa, con la oportunidad requerida.</li> <li>3. Proyectar los conceptos técnicos producto de la comparación de proyectos arquitectónicos con normas urbanísticas, para apoyar las decisiones que toma la entidad en relación con los recursos y revocatorias, presentadas ante la entidad en los términos de los procesos y con la oportunidad requerida.</li> <li>4. Elaborar los estudios comparativos de norma urbanística para la determinación de los hechos generadores de la participación en plusvalía en los instrumentos de planeamiento objeto de reglamentación a cargo de la Dirección de Norma Urbana, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</li> <li>5. Preparar los insumos técnicos para apoyar los procesos que se adelantan en el marco de la participación ciudadana sobre las normas urbanísticas, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</li> <li>6. Desarrollar los proyectos de actos administrativos de competencia del área, para mantener regulada la norma urbanística del Distrito Capital, según los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial.</li> <li>7. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección.</li> </ol>				
<b>Estudio:</b> Título Profesional en Arquitectura, Gestión y Desarrollo Urbanos, Urbanismo, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Arquitectura. Título de Posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.				
<b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.				
<b>Equivalencia de estudio:</b> Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en el Decreto 785 de 2005.				
<b>Equivalencia de experiencia:</b> Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en el Decreto 785 de 2005.				

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN.

La aspirante **MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN**, estando dentro del término establecido, a través del aplicativo SIMO, el día 3 de febrero de 2021 presentó su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

“(…)

1. Considerando que por Resolución 9242 del 17 de septiembre de 2020 se determinó la **Lista de Elegibles** para el empleo OPEC 66466 y que posteriormente la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó mi exclusión de dicha lista de elegibles, **comedidamente** me permito aclarar que la información aparentemente faltante, a la que se hace referencia la Comisión de Personal de la Secretaría de Planeación, **fue presentada** oportunamente en el aplicativo SIMO. Es de anotar, que esta documentación fue evaluada y validada por ustedes (CNSC) en las etapas de Requisitos Mínimos y Antecedentes, dando como resultado **mi posición en el tercer lugar** de la lista de elegibles.
2. Conforme a los requisitos mínimos solicitados en la OPEC 66466, ofertado en el proceso de selección No. 820 objeto de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC y que teniendo en cuenta las certificaciones y complementos que demuestran mi idoneidad para asumir el cargo, presento las siguientes aclaraciones en el mismo orden relacionado en la

columna denominada “Solicitud de la Comisión de Personal” que hace parte del cuadro incluido en el Auto No. 0788 de 2020.

#### **CERTIFICACIONES SIN FUNCIONES**

Primero, es importante señalar que dentro de los documentos que ingresé oportunamente al aplicativo SIMO, se encuentran los estudios previos y contratos que relacionan las funciones requeridas para el presente cargo. Los referidos documentos hacen parte integral del proceso de contratación, por ello, deben tenerse en cuenta.

Segundo, es necesario resaltar que la Comisión de Personal hace la observación para algunas de las certificaciones, sin aclarar el “por qué” se descalifican, aparentemente sin analizarlas al detalle.

Es de anotar, que las certificaciones presentadas son de diferentes entidades, las cuales presentan divergencias en su forma de presentación; sin embargo, son claras en cuanto a la información consignada y al desempeño aplicable para este cargo.

#### **1. Pricewaterhouse Coopers**

En la documentación presentada, se incluyeron los contratos firmados con la empresa multinacional Pricewaterhouse donde aparecen las funciones. Los cargos se encuentran definidos en el manual de funciones de la empresa de forma general. Sin embargo y para mayor claridad, anexo certificación del Área Advisory PI GAF (Consultoría para la Gestión de Activos Fijos) específicamente en el área de Valuación de Bienes Inmuebles.

La contratación se realizó mediante contrato a término fijo del 8 de septiembre de 2008 hasta el 7 de enero de 2009 y posteriormente con contrato a término indefinido a partir del 8 de enero de 2009 hasta el día 13 de diciembre de 2009, contratos que contienen las obligaciones y se incluyen en este documento.

Adicionalmente, las actividades desarrolladas por el área de trabajo Advisory PI GAF, se puede consultar en la página web de la empresa, en el siguiente link. [https://www.pwc.com/co/en/publications/GAF\\_Brochure\\_WEB.pdf](https://www.pwc.com/co/en/publications/GAF_Brochure_WEB.pdf)

#### **Anexo 1**

- Certificación complementaria área Advisory PI GAF
- Contratos de trabajo términos fijo y a término indefinido
- Brochure Área Advisory PI GAF

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

## **2. Servicios Integrados Empresariales SEI**

Se aclara que la vinculación a la empresa **Pricewaterhouse** se realizó a través de la firma Servicios Temporales Empresariales a partir del 10 de septiembre de 2007 hasta el 7 de septiembre de 2008, para las que se aclaran las funciones desarrollada como Consultora en misión para la Empresa Pricewaterhouse Coopers (**Anexo 2**).

## **3. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte**

La certificación presentada hace referencia a la prestación de servicios, mediante el contrato No. 154 de 2018 del 19 de enero de 2018 al 19 de septiembre de 2018, cuyas funciones son de conocimiento público y se encuentran en la página del SECOP (<https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>), particularmente, las funciones se encuentra en el correspondiente estudio previo y su ejecución se puede comprobar en los informes publicados en el SECOP (**Anexo 3**). Los documentos pueden ser consultados en el siguiente link.

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7583643&q-recaptcha-response=03AGdBq25SsfSI5QJEcqr-i51bWqQxBT0xnz\\_sb6AoEZXCi7q7Bd3UvGLwtNFSXVyalm7Md2bRoynKTicf-DFAaR2yIN3IUcWWcEijSFHLvlcefVTQyt9I2N4oPx36T3dRFw3MvmuGc-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7583643&q-recaptcha-response=03AGdBq25SsfSI5QJEcqr-i51bWqQxBT0xnz_sb6AoEZXCi7q7Bd3UvGLwtNFSXVyalm7Md2bRoynKTicf-DFAaR2yIN3IUcWWcEijSFHLvlcefVTQyt9I2N4oPx36T3dRFw3MvmuGc-)

Es de anotar, que la información concerniente a la certificación del IDR D es pública y amplia, destacándose que se encuentra en un órgano institucional autorizado de amplia difusión como es el SECOP, que también respalda la certificación aportada en su momento en el proceso de la CNSC.

## **4. Fonade**

Las certificaciones presentadas, incluyen el estudio previo en donde se especifican de forma detallada las funciones correspondientes a los contratos que se desarrollaron en el área de **Estudios Previos de la Entidad, incluido lo correspondiente** a estructuración y planificación de proyectos. Para ampliar la información, incluyo copia de los contratos 2007248 y 2006279 (**Anexo 4**).

## **5. F&F Consultores**

La certificación presentada corresponde a la función de Arquitecta en la elaboración de Estudios y Diseños arquitectónicos.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”



**2. FONADE**

De acuerdo con el “ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE”, los actas de liquidación para los contratos de prestación de servicios no son requisito en la Entidad, por lo cual no se anexan, según lo mencionado en el artículo 33:

**“ARTÍCULO 33. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS** La liquidación de los Contratos se hará de mutuo acuerdo...

No será necesario establecer el requisito de liquidación del Contrato en los siguientes eventos:

- 1. Contratos de ejecución instantánea
- 2. Contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y actividades artísticas.**
- 3. Los de cuantía inferior a doscientos (200) SMLMV”

El documento puede ser encontrado, en el siguiente link: [https://www.enterritorio.gov.co/web/sites/default/files/2019-11/manual\\_contratacion\\_MDI720\\_v10\\_05\\_09\\_2018.pdf](https://www.enterritorio.gov.co/web/sites/default/files/2019-11/manual_contratacion_MDI720_v10_05_09_2018.pdf)

En cuanto a este punto, vale la pena mencionar, el concepto de Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la liquidación de contratos de prestación de servicios:

**“B. ¿Qué contratos son objeto de liquidación?** La norma que define los contratos que las Entidades Estatales deben liquidar señala que la liquidación procede en los siguientes

casos: ..... **3 La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**

Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.  
Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.”

En conclusión, la certificación aportada al concurso de méritos de la CNSC, está ajustada a las condiciones exigidas en él y suficiente para el cumplimiento del requisito

**FUNCIONES NO RELACIONADAS**

Aunque no es clara la observación por parte de la Comisión de Personal, considero que los argumentos para definir que las funciones certificadas no se relacionan con el cargo, no son válidos, teniendo en cuenta, en primer lugar, que la observación es realizada de manera superficial y aparentemente discriminatoria sobre las funciones de dos de las certificaciones (Departamento para la Prosperidad Social y Secretaría de Educación).

Considero que las observaciones no se enmarcan en el derecho a la igualdad, y aparentemente lo que se pretende es favorecer a los funcionarios que hayan ocupado o que estén ocupando el mismo cargo del concurso, desvirtuando el derecho a la participación del resto de los concursantes.

Para mayor claridad solicito, tener en cuenta las jurisprudencias conocidas al respecto del Consejo de Estado:

**1. Departamento para la Prosperidad Social**

Las actividades descritas en las certificaciones, se desarrollan bajo el marco de mi profesión como ARQUITECTA, en la estructuración y planeación de proyectos de infraestructura. En el desarrollo de esta función, se involucra directamente el componente de planificación urbana como parte integral para la aprobación y ejecución de proyectos (urbanísticos y edificaciones), incluyendo por supuesto su implantación urbanística y predial, hasta la consecución de la licencia de construcción y permisos. Adicionalmente, vale la pena resaltar que la experiencia desarrollada en entidades estatales, en el desarrollo de funciones administrativas, fortalecen mi experiencia dentro del ejercicio de la función pública.

**2. Secretaría de Educación**

En cuanto a las funciones de los contratos ejecutados en la Secretaría de Educación, vale la pena destacar, que las funciones se realizaron en el ejercicio

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

de mi profesión y se encuentran relacionadas con el área de legalización de predios del Distrito de la subdirección de plantas físicas, actividades correspondientes a la planificación urbana, previa a la ejecución de proyectos de infraestructura educativa, entre las que se destacan las siguientes:

- o Proyectar solicitudes de conceptos para la revisión del coordinador técnico y firma del Subdirector de Plantas Físicas, relacionadas con la legalización de predios de establecimientos educativos ante la Procuraduría de Bienes del Distrito, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Curadurías Urbanas para el programa de mejoramiento.
- o Proyectar oficios para la revisión del coordinador y organización de los estudios técnicos para radicación ante la Curaduría Urbana y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con el fin de que se emitan certificaciones de aprobación de los proyectos del programa de mejoramiento.

Por último, en cuanto a la evaluación que realizó la CNSC, entiendo que la experiencia presentada en mi caso, supera el puntaje máximo; sin embargo, estoy anexando documentos que reafirman la fortaleza y validez de las certificaciones presentadas para el concurso. De todas formas, solicito se consideren las certificaciones que dentro de la evaluación fueron observadas con la siguiente nota “El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido en el ítem de experiencia”, ya que todas las certificaciones incluidas deben ser consideradas hasta el puntaje definido.

(...)”

### 3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66466	3	MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN
<b>Análisis de los documentos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diploma “Título de Arquitectura”, expedido el <b>3 de noviembre de 1995</b>, por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.</li> <li>- Diploma “Título Especialista en Gestión de Ciudad y Territorio” expedido el <b>5 de abril de 2018</b> por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.</li> </ul> </li> <li>• Para el cumplimiento del requisito de experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 26 de septiembre de 2018 por parte del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, mediante contrato de prestación de servicios personales No. 154 de 2018, tiempo laborado: Del 15 de enero de 2018 al 19 de septiembre de 2018, cuyo objeto es “Prestar los servicios profesionales para la aprobación de estudio, diseño y apoyo a la supervisión, seguimiento y control a los contratos con cargo al proyecto de inversión, construcción y adecuación de parques y equipamiento para todos”</li> </ul> </li> </ul> <p>El objeto contractual se relaciona con el propósito del empleo ofertado, el cual indica lo siguiente: “Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto.”</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con la función 1 del empleo ofertado, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</li> </ul> <p><b>Experiencia profesional relacionada:</b> 8 meses y 4 días</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 21 de diciembre de 2017 por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, mediante contrato de prestación de servicios personales No. 138 FIB de 2017. Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas se relacionan con el apoyo técnico en la gestión de proyectos priorizados, en actividades relacionadas con la estructuración, ejecución de contratos y convenios, mientras que las funciones del cargo ofertado se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</li> <li>- Certificación emitida el 28 de febrero de 2017 por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, mediante contrato de prestación de servicios personales No. 066 DPS -FIP de 2016. Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas se relacionan con el apoyo técnico en la gestión de proyectos priorizados, en actividades relacionadas con la estructuración, ejecución de contratos y convenios, mientras que las funciones del cargo ofertado se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las</li> </ul>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66466	3	MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</p> <p>Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria, el cual indica lo siguiente: “(...) <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:</b> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 13 de noviembre de 2014 por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, donde se evidencia que la aspirante “(...) suscribió con la entidad los siguientes contratos: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contrato de prestación de servicios personales No. 295 de 2013. Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas se relacionan con el apoyo técnico en la gestión de proyectos priorizados, en actividades relacionadas con la estructuración, ejecución de contratos y convenios, mientras que las funciones del cargo ofertado se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</li> </ul> </li> </ul> <p>Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de convocatoria, el cual indica lo siguiente: “(...) <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:</b> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contrato de prestación de servicios personales No. 035 de 2014, tiempo laborado: Del 23 de enero de 2014 al 31 de julio de 2014, <b>total experiencia profesional relacionada: 6 meses y 8 días</b>, ejerciendo las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estructurar los proyectos que sean definidos por la coordinación del equipo de infraestructura y hábitat.</li> <li>✓ Apoyar y colaborar en la gestión a proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad de acuerdo con los parámetros establecidos en la guía de mejoramiento de condiciones de habitabilidad.</li> </ul> </li> </ul> <p>Las anteriores actividades se relacionan con el propósito del empleo ofertado, el cual indica lo siguiente: “Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto.”</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 1 y 3 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</li> <li>✓ Proyectar los conceptos técnicos producto de la comparación de proyectos arquitectónicos con normas urbanísticas, para apoyar las decisiones que toma la entidad en relación con los recursos y revocatorias, presentadas ante la entidad en los términos de los procesos y con la oportunidad requerida.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contrato de prestación de servicios personales No. 026 de 2014, tiempo laborado: Del 22 de agosto de 2014 al 13 de noviembre de 2014 (fecha de expedición de la certificación laboral) <b>total tiempo laborado: 2 meses y 20 días</b>, ejerciendo las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estructurar los proyectos que sean definidos por la coordinación del equipo de infraestructura y habitad.</li> <li>✓ Apoyar y colaborar en la gestión a proyectos de mejoramiento de condiciones de habitabilidad de acuerdo con los parámetros establecidos en la guía de mejoramiento de condiciones de habitabilidad.</li> </ul> </li> </ul> <p>Las anteriores actividades se relacionan con el propósito del empleo ofertado, el cual indica lo siguiente: “Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto.”</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 1 y 3 del empleo ofertado, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</li> <li>✓ Proyectar los conceptos técnicos producto de la comparación de proyectos arquitectónicos con normas urbanísticas, para apoyar las decisiones que toma la entidad en relación con los recursos y</li> </ul>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66466	3	MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>revocatorias, presentadas ante la entidad en los términos de los procesos y con la oportunidad requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 10 de enero de 2014 por parte del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, donde se evidencia que la aspirante “(...) suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios en esta entidad con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contrato GO2006279: Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual se relaciona con la preparación y puesta en marcha de los procesos de estudios previos a la contratación derivados de los proyectos que se desarrollen en virtud de los convenios que ejecute, mientras que el propósito y las funciones del cargo ofertado se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</li> <li>➤ Contrato GO2007248: Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual se relaciona con la preparación y puesta en marcha de los procesos de estudios previos a la contratación derivados de los proyectos que se desarrollen en virtud de los convenios que ejecute, mientras que el propósito y las funciones del cargo ofertado se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</li> <li>➤ Contrato 2012447: Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual se relaciona con la preparación y puesta en marcha de los procesos de estudios previos a la contratación derivados de los proyectos que se desarrollen en virtud de los convenios que ejecute, mientras que el propósito y las funciones del cargo se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</li> <li>➤ Contrato 2012597: Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual se relaciona con la preparación y puesta en marcha de los procesos de estudios previos a la contratación derivados de los proyectos que se desarrollen en virtud de los convenios que ejecute, mientras que el propósito y las funciones del cargo se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</li> <li>➤ Contrato 2013272: Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual se relaciona con la preparación y puesta en marcha de los procesos de estudios previos a la contratación derivados de los proyectos que se desarrollen en virtud de los convenios que ejecute, mientras que el propósito y las funciones del cargo se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</li> <li>➤ Contrato 20131436: Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual se relaciona con la preparación y puesta en marcha de los procesos de estudios previos a la contratación derivados de los proyectos que se desarrollen en virtud de los convenios que ejecute, mientras que el propósito y las funciones del cargo se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</li> </ul> </li> </ul> <p>Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de convocatoria, el cual indica lo siguiente:</p> <p>“(...) <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:</b> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 7 de mayo de 2019 por parte de la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS-SERVICIOS EMPRESARIALES, desempeñando el cargo de Consultor. Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b>, toda vez que carece de funciones y de la denominación del cargo no es posible determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC.</li> </ul>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66466	3	MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>- Certificación emitida el 28 de febrero de 2011 por parte de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- PRESIDENCIA NACIONAL, desempeñando el cargo de Directora de Proyectos. Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b>, toda vez que carece de funciones y de la denominación del cargo no es posible determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC.</p> <p><b>NOTA:</b> Teniendo en cuenta que si bien, en los documentos aportados en SIMO se encuentra el contrato a término fijo suscrito entre las partes, en la certificación aportada expedida por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- PRESIDENCIA NACIONAL, no fue señalado que éste haga parte integral del documento, razón por la cual y en atención a los criterios dispuestos por la CNSC, dicho documento no es posible validarlo en ninguna etapa.</p> <p>- Certificación emitida el 19 de mayo de 2010 por parte de la empresa PRICEWATERHOUSE COOPERS, desempeñando el cargo de Consultor. Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b>, toda vez que carece de funciones y de la denominación del cargo no es posible determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC.</p> <p><b>NOTA:</b> Teniendo en cuenta que si bien, en los documentos aportados en SIMO se encuentra el contrato a término indefinido suscrito entre las partes, en la certificación aportada expedida por PRICEWATERHOUSE COOPERS, no fue señalado que esté haga parte integral del documento, razón por la cual y en atención a los criterios dispuestos por la CNSC, dicho documento no es posible validarlo en ninguna etapa.</p> <p>- Certificación emitida el 13 de mayo de 2010 por parte de la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES PRICEWATERHOUSE COOPERS, desempeñando el cargo de Consultor. Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b>, toda vez que carece de funciones y de la denominación del cargo no es posible determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC.</p> <p><b>NOTA:</b> Teniendo en cuenta que si bien, en los documentos aportados en SIMO se encuentra el contrato por el término que dure la realización de la obra suscrito entre las partes, en la certificación aportada expedida por PRICEWATERHOUSE COOPERS, no fue señalado que esté haga parte integral del documento, razón por la cual y en atención a los criterios dispuestos por la CNSC, dicho documento no es posible validarlo en ninguna etapa.</p> <p>Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo de convocatoria, el cual indica lo siguiente:</p> <p><i>“(…) ARTICULO 19° CERTIFICACIONES DE LA EXPERIENCIA: Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.</i></p> <p><i>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>Nombre o razón social de la entidad que la expide.</i></li> <li><i>Cargos desempeñados.</i></li> <li><i>Funciones, salvo que la Ley las establezca.</i></li> <li><i>Fecha de ingreso y de retiro (Día, mes, año) (…)</i>”</li> </ol> <p>- Certificación emitida el 3 de octubre de 2006 por parte del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE, donde se evidencia que la aspirante “(…) suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios en esta entidad con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contrato GO5575: Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual se relaciona con la preparación y puesta en marcha de los procesos de estudios previos a la contratación derivados de los proyectos que se desarrollen en virtud de los convenios que ejecute, mientras que el propósito y las funciones del cargo se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</li> <li>➤ Contrato GO2006279: Se determina que <b>no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual se relaciona con la preparación y puesta en marcha de los procesos de estudios previos a la contratación derivados de los proyectos que se desarrollen en virtud de los convenios que ejecute, mientras que el propósito y las funciones del cargo se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.</li> </ul>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66466	3	MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de convocatoria, el cual indica lo siguiente:</p> <p>“(…) <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:</b> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (…)”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 24 de mayo de 2001 por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, donde se evidencia que la aspirante “(…) laboró bajo la siguiente orden de servicio: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>ORDEN DE SERVICIO NO. 233 DEL 14 DE ABRIL DEL 2000</b>  <b>OBJETO:</b> Apoyar a la subdirección de plantas físicas desde el área de planeación en la coordinación de los proyectos de trámites de licencias de construcción y legalización de predios y de servicios.  <b>Tiempo laborado:</b> Desde el 28 de abril del 2000 hasta el 28 de febrero de 2001.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Experiencia profesional relacionada: 10 meses.</b></p> <p>El anterior objeto contractual se relaciona con el propósito del empleo ofertado, el cual indica lo siguiente: “Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto.”</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 1 y 3 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</li> <li>✓ Proyectar los conceptos técnicos producto de la comparación de proyectos arquitectónicos con normas urbanísticas, para apoyar las decisiones que toma la entidad en relación con los recursos y revocatorias, presentadas ante la entidad en los términos de los procesos y con la oportunidad requerida.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 24 de mayo de 2001 por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, tiempo laborado: Desde el 29 de septiembre de 1999 hasta el 29 de marzo de 2000, mediante contrato de prestación de servicios, desarrollando el siguiente objeto contractual: “Apoyar a la subdirección de plantas físicas desde el área de planeación en la coordinación de los proyectos de trámites de licencia de construcción y legalización de predios y de servicios”,</li> </ul> <p>El anterior objeto contractual se relaciona con el propósito del empleo ofertado, el cual indica lo siguiente: “Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto.”</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 1 y 3 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</li> <li>✓ Proyectar los conceptos técnicos producto de la comparación de proyectos arquitectónicos con normas urbanísticas, para apoyar las decisiones que toma la entidad en relación con los recursos y revocatorias, presentadas ante la entidad en los términos de los procesos y con la oportunidad requerida.</li> </ul> <p><b>Experiencia profesional relacionada: 6 meses</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 24 de mayo de 2001 por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, tiempo laborado: Desde el 14 de abril de 1999 hasta el 19 de septiembre de 1999. Mediante contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es: “Apoyar el área técnica de la Subdirección de plantas físicas de la secretaria de Educación Distrital, en lo relacionado con el planeamiento, diseño, trámites y ejecución de proyectos para los centros educativos que se ejecutaran dentro del programa de establecimientos en zonas marginales”</li> </ul> <p>El anterior objeto contractual se relaciona con el propósito del empleo ofertado, el cual indica lo siguiente: “Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto.”</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 1 y 3 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</li> <li>✓ Proyectar los conceptos técnicos producto de la comparación de proyectos arquitectónicos con normas urbanísticas, para apoyar las decisiones que toma la entidad en relación con los recursos y revocatorias, presentadas ante la entidad en los términos de los procesos y con la oportunidad requerida.</li> </ul> <p><b>Experiencia profesional relacionada: 5 meses, y 5 días</b></p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66466	3	MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN

#### Análisis de los documentos

**NOTA:** Teniendo en cuenta que si bien, en los documentos aportados en SIMO se encuentra el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, en la certificación aportada expedida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, no fue señalado que este haga parte integral del documento, razón por la cual y en atención a los criterios dispuestos por la CNSC, dicho documento no es posible validarlo en ninguna etapa.

- Certificación emitida el 6 de octubre de 1998 por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, donde se evidencia que la aspirante “(...) celebró con este departamento las siguientes ordenes de servicio:
  - Orden de servicio No. 167 del 21 de mayo de 1997, tiempo laborado: Desde el 10 de junio de 1997 hasta el 10 de octubre de 1997. Se determina que **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual consiste en revisar proyectos de cofinanciación y otorgar el concepto de viabilidad de estos proyectos de acuerdo a los parámetros de la UDECO Distrital, mientras que el propósito y las funciones del cargo se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.
  - Orden de servicio No. 313 del 14 de octubre de 1997, tiempo laborado: Desde el 14 de octubre de 1997 hasta el 14 de febrero de 1998. Se determina que **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual consiste en revisar proyectos de cofinanciación y otorgar el concepto de viabilidad de estos proyectos de acuerdo a los parámetros de la UDECO Distrital, mientras que el propósito y las funciones del cargo se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.
  - Orden de servicio No. 035 del 13 de marzo de 1998, tiempo laborado: Desde el 13 de marzo de 1998 hasta el 13 de febrero de 1998. Se determina que **no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual consiste en revisar proyectos de cofinanciación y otorgar el concepto de viabilidad de estos proyectos de acuerdo a los parámetros de la UDECO Distrital, mientras que el propósito y las funciones del cargo se dirigen a la elaboración de estudios encaminados a las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y elaboración de normas urbanísticas.

Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de convocatoria, el cual indica lo siguiente:

*“(...) **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleo o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”*

- Certificación emitida el 17 de febrero de 1998 por parte de la empresa POLYCOM: Se determina que **no puede ser tomada como válida**, toda vez que carece de funciones y del objeto contractual, el cual indica: “Diseño e interventoría de la nueva sede”, no es posible determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC.
- Certificación emitida el 12 de agosto de 1997 por parte de la empresa F&F CONSULTORES, tiempo laborado: Desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 1996, desempeñando el cargo de Arquitecta en el proyecto estudios y diseños del eje ambiental de la avenida Jiménez desde la carrera decima hasta la estación de la sabana.

El anterior objeto contractual se relaciona con el propósito del empleo ofertado, el cual indica lo siguiente: *“Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto.”*

A su vez, se evidencia la relación con las funciones 1 y 3 del empleo, así:

- ✓ Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.
- ✓ Proyectar los conceptos técnicos producto de la comparación de proyectos arquitectónicos con normas urbanísticas, para apoyar las decisiones que toma la entidad en relación con los recursos y revocatorias, presentadas ante la entidad en los términos de los procesos y con la oportunidad requerida.

**Experiencia profesional relacionada: 4 meses**

**TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 42 meses y 7 días.**

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La señora **MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN** acreditó 42 meses y 7 días de experiencia profesional relacionada, de los cuales se tomaron 30 meses para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente, razón por la que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300092425 del 17 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código **OPEC 66466**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092425 del 17 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	52.040.125	MARÍA PIEDAD	RUDAS CALDERÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
3	66466	52.040.125	MARÍA PIEDAD RUDAS CALDERÓN	<a href="mailto:mrudas@hotmail.com">mrudas@hotmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: [paparicio@sdp.gov.co](mailto:paparicio@sdp.gov.co) y al doctor LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH, Director de Gestión Humana de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en la dirección electrónica: [lsandoval@sdp.gov.co](mailto:lsandoval@sdp.gov.co) .

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021

  
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE